



INFORME INDUSTRIA SALMONERA EN CHILE Y DERECHOS HUMANOS

Evaluación de Impacto Sectorial

Resumen ejecutivo | Octubre 2021



Informe Industria Salmonera en Chile y Derechos Humanos
Evaluación de Impacto Sectorial
Resumen ejecutivo
Octubre 2021

INSTITUCIONES RESPONSABLES

Instituto Nacional de Derechos Humanos
Instituto Danés de Derechos Humanos

EQUIPO RESPONSABLE DE ESTE INFORME

Fernando Pardo Núñez, coordinador del proyecto Océanos Sostenibles en Chile.
Andrea Riedemann Fuentes, investigadora del proyecto Océanos Sostenibles en Chile. Tulika Bansal, asesora senior Instituto Danés de Derechos Humanos.



Este informe ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, ASDI. La responsabilidad del contenido recae enteramente en el creador. ASDI no necesariamente comparte las opiniones e interpretaciones expresadas.

SANTIAGO, CHILE, 2021

Diagramación: Majo Producciones.

AGRADECIMIENTOS

A la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional, financiadora del Proyecto Océanos Sostenibles-Chile

Al staff del INDH, IDDH y profesionales de apoyo:

Queremos agradecer el valioso aporte realizado por profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Instituto Danés de Derechos Humanos, por su contribución a esta evaluación, a través del apoyo para llevar a cabo el trabajo en terreno, la revisión de las versiones de este informe y sus comentarios para mejorar su análisis y contenidos.

Natalia Labbé, profesional Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia

Marcia Núñez, profesional Unidad de Estudios y Memoria

Jennifer Alfaro, profesional Unidad de Estudios y Memoria

Danae González, profesional Unidad de Estudios y Memoria

Claudia Torrijos, profesional de terreno proyecto Océanos Sostenibles

Sebastián Smart, jefe regional INDH en la Región de Los Ríos

Federico Aguirre, jefe regional INDH en la Región de La Araucanía

Soledad Molinet, profesional INDH en la Región de La Araucanía

Mauricio Maya, jefe regional INDH en la Región de Los Lagos

Johana Guala, profesional INDH en la Región de Los Lagos

Carla Romo, profesional INDH en la Región de Aysén

Cristián Figueroa, jefe regional INDH en la Región de Magallanes

Brian Fleet, profesional INDH en la Región de Magallanes

Paula Ballesteros Rodríguez, jefa, Unidad de Estudios y Memoria

Sebastián del Pino, coordinador Área DESCAYGEP, Unidad de Estudios y Memoria

Dhayana Guzmán, coordinadora Área de Investigación Avanzada, Unidad de Estudios y Memoria

Mikkel Schmid-Hansen, Coordinador global Proyecto Océanos Sostenibles

Birgitte Feiring, directora Depto. Derechos Humanos y Desarrollo, Instituto Danés de Derechos Humanos.

A colaboradores externos:

A Soledad Sánchez Cañamares-Ríos, por su aporte en el capítulo de Principios Rectores e Industria salmonera.

Karin Weinreich, por su colaboración en el análisis de entrevistas y sistematización de información.

A expertos y revisores externos:

José Aylwin, coordinador del Programa Globalización y Derechos Humanos, Observatorio Ciudadano

Judith Schönsteiner, académica del Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales

Christian Paredes, abogado de Fundación Terram

Ruth Garrido, presidenta del Consejo Territorial Mapuche de Pucón

Gustavo Cortés, presidente Federación de Trabajadores del Salmón de Quellón

Revisores externos que prefirieron no ser mencionados en este documento.

A todas las personas entrevistadas en las diferentes regiones que aportaron con su testimonio.

ÍNDICE DEL INFORME COMPLETO

Siglas y Abreviaciones que aparecen en este informe

Resumen ejecutivo

1 INTRODUCCIÓN

1.1 ¿Qué son los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos?

1.2 ¿Qué es una Evaluación de Impacto Sectorial?

1.3 ¿Por qué se ha llevado a cabo esta EIS en el sector de la salmonicultura?

1.4 Objetivos del informe

2 ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA SALMONERA EN CHILE

2.1 Acercamiento general al sector pesca y acuicultura

2.2 Historia de la industria salmonera en Chile

2.3 Ciclo de producción del salmón y especies cultivadas en Chile

3 INDUSTRIA SALMONERA Y PRINCIPIOS RECTORES DE NACIONES UNIDAS SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

3.1 El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y empresas de Chile: principales hitos y evolución

3.2 Relevancia de la integración e implementación de los PRNU en la industria salmonera

Pilar 1: La obligación del Estado de proteger los Derechos Humanos

Pilar 2: La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos

Pilar 3: Acceso a mecanismos de reparación

4 TEMAS LABORALES

4.1 Estándares internacionales de derechos humanos sobre derechos laborales

4.2 Antecedentes introductorios

4.3 Normativa laboral

4.4 Impactos de la industria salmonera en el ámbito laboral

4.4.1 Cambios culturales asociados al empleo en la industria salmonera

4.4.2 afectaciones que ocurren en la fase de agua dulce y en agua de mar

4.4.3 afectaciones que ocurren en las plantas de proceso

4.5 La situación de las mujeres trabajadoras en la industria salmonera

4.6 El trabajo de los buzos: una labor especialmente riesgosa

4.7 Trabajadores migrantes en la industria salmonera

4.8 Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo en el ámbito laboral

4.8.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados

5 TEMAS SOCIO-AMBIENTALES

5.1 Estándares internacionales de derechos humanos sobre medioambiente

5.2 Antecedentes introductorios

5.3 Normativa medioambiental

5.4 Impactos de la industria salmonera en el medioambiente y hallazgos de la EIS

5.5 Industria salmonera y cambio climático

5.6 Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo en el ámbito socio-ambiental

5.6.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados

5.7 Profundizando en un caso particular: la oposición de la comunidad a la salmonicultura en Cobquecura, región del Ñuble

6 INDUSTRIA SALMONERA Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

6.1 Estándares internacionales de derechos humanos sobre pueblos indígenas

6.2 antecedentes Introductorios

6.3 Normativa de asuntos indígena

6.4 Impactos de la industria salmonera en los pueblos indígenas y hallazgos de la eis

6.5 Ley Lafkenche y Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO)

6.6 Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo en pueblos indígenas

6.6.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados

7 ETICA Y TRANSPARENCIA EN LA INDUSTRIA SALMONERA CHILENA: TEMAS EN DEBATE

7.1 Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo en el ámbito de transparencia

7.1.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados

8 DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE Y SU ROL FRENTE AL ESTADO Y LAS EMPRESAS

8.1 Síntesis de los principales derechos afectados o en riesgo en el ámbito de defensores de derechos humanos

8.1.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados

9 CERTIFICACIONES EN LA INDUSTRIA SALMONERA EN CHILE Y DERECHOS HUMANOS

9.1 Contexto

9.2 Sistemas y organismos certificadores en el sector de la industria salmonera

9.3 Certificación, derechos humanos e industria salmonera

9.4 Síntesis y próximos pasos sugeridos

10. DESAFÍOS FUTUROS PARA MITIGAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS Y PROFUNDIZAR LOS IMPACTOS POSITIVOS DE LA INDUSTRIA SALMONERA 303

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Instituciones laborales relevantes

Anexo 2. Instituciones ambientales relevantes

Anexo 3. Instituciones relacionadas a temas indígenas

Anexo 4. Herramientas, guías, estándares y principios

Anexo 5. Aspectos metodológicos

Anexo 6. Perfiles regionales de las localidades visitadas en el trabajo en terreno

Anexo 7: pautas de entrevistas

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio sobre la industria salmonera en Chile analiza, desde una perspectiva de Derechos Humanos, los impactos de la salmonicultura en el medio ambiente, las comunidades locales y los trabajadores. Se presentan hallazgos que provienen de un amplio trabajo de investigación realizado, en base a fuentes primarias y secundarias, y luego se proponen una serie de medidas al Estado chileno, a las empresas, a la sociedad civil y otros organismos, así como a otros Estados vinculados a la industria salmonera de Chile. Estas propuestas se dirigen a reducir y abordar los impactos negativos de la industria salmonera y a maximizar los impactos positivos, y buscan contribuir a la construcción de una plataforma de diálogo acerca de cómo la industria salmonera chilena podría, además de crear fuentes laborales, aportar a la equidad, el desarrollo de las comunidades aledañas donde opera, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

El estudio se enmarca en un trabajo colaborativo entre el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y el Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH) producto de un convenio de cooperación establecido el año 2018 para llevar adelante el proyecto Océanos Sostenibles (OS) en Chile. Fue realizado bajo los lineamientos de lo que se ha denominado Evaluación de Impacto Sectorial (EIS), metodología que fue creada por el Instituto Danés en Derechos Humanos y el Institute for Human Rights and Business (IHRB). Este tipo de evaluación busca identificar los impactos que, en un país determinado, un sector productivo en su conjunto tiene o podría llegar a tener sobre los derechos humanos. En el caso de la presente EIS, esto significa que no se evalúa el comportamiento de una o más empresas salmoneras determinadas, sino que se aborda la industria salmonera en Chile como un todo.

Esta industria se comenzó a desarrollar gracias al fomento del Estado chileno mediante el “Programa de Introducción del Salmón del Pacífico en Chile” en 1969, gracias a un convenio de cooperación entre los gobiernos de Japón y Chile, y a los procesos de apertura económica que se ensayaron desde mediados de la década de 1970. Ya para el año 1985 existían en nuestro país 36 centros de cultivo operando, y debido al gran crecimiento de la industria salmonera entre 1990 y 2006, Chile se posicionó directamente después de Noruega en la producción global de salmón. Entre los años 2007 y 2009 la industria de salmón en Chile fue afectada por el virus ISA, y una de sus consecuencias fue la expansión geográfica de la industria más hacia el sur, hasta las regiones de Aysén y Magallanes. Actualmente en la producción del salmón en Chile hay involucrados capitales de diferentes orígenes. Poco más de la mitad de los capitales proviene de Chile, pero destacan también los capitales provenientes de Japón, Noruega, China, Canadá y Estados Unidos. En el año 2016 la industria salmonera chilena registraba, en términos globales, 21.462 puestos de trabajos promedio

directamente contratados por las empresas. El 67,5% de estos puestos correspondió a hombres, mientras que el 32,5% correspondió a mujeres.

Las razones por las cuales se realizó esta EIS son varias. Primero, porque la industria salmonera se emplaza en un entorno de gran valor, como lo es el océano. La importancia de los océanos se ve reflejada en el objetivo 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el que apunta específicamente a conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. Segundo, la salmonicultura representa a una industria muy relevante a nivel nacional en términos económicos, lo que conlleva una responsabilidad en relación a sus trabajadores, las comunidades y el medio ambiente. Tercero, ya existe una cierta evidencia de que los momentos críticos de la salmonicultura en Chile han impactado en quienes trabajan para esta industria y en las comunidades aledañas, lo que alerta sobre la posibilidad de riesgos para los Derechos Humanos. Un cuarto motivo para realizar la presente EIS se refiere a que parte de la industria salmonera está emplazada en territorios que tradicionalmente han pertenecido a pueblos indígenas, que representan a un grupo de especial protección, y con quienes se han generado tensiones de diversa índole. Una quinta razón para desarrollar el presente estudio es la relación de la industria salmonera con el medioambiente, incluidos los riesgos asociados a contaminación, efectos sobre la biodiversidad o sobre el cambio climático.

El presente estudio se enfocó en los tres principales eslabones de la cadena de producción del salmón: la fase de piscicultura, la de agua de mar y la de planta de proceso. La cadena completa del salmón es más amplia (se inicia con el financiamiento de los proyectos de inversión, y finaliza con la comercialización y el consumo del salmón) y en ella participan capitales y mercados extranjeros. Por razones de tiempo y presupuesto, este estudio se enfocó únicamente en las etapas de la cadena productiva que ocurren a nivel nacional.

En relación a la metodología, para iniciar la EIS, se realizaron reuniones con diversas partes interesadas que ayudaron a identificar las problemáticas asociadas a la industria a nivel nacional, y en enero y abril de 2019 se desarrollaron visitas exploratorias a algunas de las regiones de la macrozona donde opera la industria salmonera de Chile: el 99% de la actividad salmonera chilena se concentra en un territorio del sur de Chile que abarca a las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. La recopilación de información se basó tanto en la revisión de fuentes secundarias (artículos académicos, artículos de prensa, informes producidos por reparticiones estatales, publicaciones de organizaciones de la sociedad civil, el estudio de acciones judiciales y los resultados de una consultoría legal contratada específicamente para el presente estudio) como en un levantamiento de información realizado a través de entrevistas y focus groups. El trabajo en terreno se realizó entre julio y septiembre de 2019 en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, y de manera paralela se realizaron entrevistas en las regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Ñuble y de Los Ríos, junto a algunas entrevistas virtuales. Finalmente, se realizó trabajo en terreno presencial en la región de la Araucanía, en enero de 2020. Las personas entrevistadas pertenecen al Estado, al ámbito empresarial y a la sociedad civil. En las entrevistas y focus groups participaron un total de 261 personas; 60,5% se identificaron como hombres y un 39,5% como mujeres.

Al hablar del vínculo entre una industria y los Derechos Humanos, es relevante tener en consideración que en 2011 la ONU adoptó de manera unánime los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos** (PRNU). El alcance y la repercusión cada vez mayores de la actividad empresarial han dado lugar a un debate sobre sus funciones y responsabilidades en materia de derechos humanos, resultando en el desarrollo de instrumentos que ponen el foco en la relación entre las empresas y los derechos humanos. Los PRNU constan en total de 31 principios, divididos en tres pilares fundacionales: el Pilar 1 refiere al deber del Estado de proteger los DDHH, el Pilar 2 versa sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH y el Pilar 3, sobre el acceso a mecanismos de reparación.

En este informe, **el capítulo sobre industria salmonera y PRNU** analiza cuál es el estado de avance de la incorporación e implementación de los Principios Rectores por parte del Estado de Chile en lo relativo a dicha industria. El capítulo muestra que Chile adoptó su primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN) en 2017, el que tiene como objetivo principal instalar en Chile una cultura de respeto de los derechos humanos en la actividad empresarial, con el fin de prevenir los impactos negativos y, de ser posible, ir más allá del respeto potenciando los aportes positivos que las empresas pueden dar a la sociedad y su entorno. Durante el año 2020, la Subsecretaría de Derechos Humanos se encontraba evaluando el primer PAN y elaborando su segunda versión.

A pesar de que el Estado de Chile formalmente ha dado algunos pasos hacia una cultura de respeto a los Derechos Humanos en la actividad empresarial, el análisis del capítulo sobre los PRNU concluye que la obligación del Estado de proteger y la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, así como el acceso a la reparación por las violaciones cometidas en el contexto de las actividades de esta industria distan todavía de ser una realidad efectiva. Los PRNU son aún un instrumento muy desconocido en la industria salmonera, tanto por parte de funcionarios del Estado como por parte de gerentes de empresas. En los casos en los que existe algún conocimiento sobre derechos humanos, estos se consideran como un ámbito completamente ajeno a su trabajo. Además, a pesar de los impactos significativos de la industria, a la fecha no existen marcos regulatorios específicos que ofrezcan una protección de los derechos humanos en el contexto de la actividad de las empresas salmoneras, ni una exigencia explícita por parte del Estado para la implementación de la debida diligencia en derechos humanos por parte de aquellas. Esto se refleja en que la mayoría de las iniciativas desarrolladas por las empresas del sector se enfocan en la gestión reputacional y de riesgo, a través de acciones de sustentabilidad medioambiental o relacionamiento comunitario, lo que no compensa el incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos en el desempeño de sus actividades. Si bien el cuerpo normativo que regula la acuicultura ha ido avanzando en materia laboral, medioambiental y de derechos humanos, a la fecha existen importantes lagunas y un sistema de fiscalización débil que dificulta la prevención, mitigación y/o reparación en su caso de violaciones a los derechos humanos, laborales o ambientales. Por tanto, una correcta integración de los PRNU a nivel nacional, y de forma prioritaria en el contexto de la industria salmonera tiene

carácter urgente para lograr abordar adecuadamente los impactos de la industria desde una perspectiva de derechos humanos.

El capítulo sobre la industria salmonera y los derechos laborales da cuenta de que esta industria en Chile ha tenido impactos tanto en derechos culturales vinculados al trabajo como en una serie de otros derechos laborales. Respecto de los primeros, ha contribuido a la disminución de prácticas ancestrales y comunitarias, transformando comunidades de fuertes lazos solidarios en comunidades más individualistas. Además, el ingreso a un trabajo asalariado ha tenido la contracara de que en momentos de crisis de la industria se ha producido cesantía – algo no conocido en las comunidades rurales antes de la llegada de la industria – lo que ha traído consigo empobrecimiento y endeudamiento. Estos cambios culturales asociados al empleo ponen en riesgo derechos humanos consagrados a nivel internacional. El artículo 27 de la DUDH y el artículo 15 del PIDESC consagran el derecho a tomar parte y participar en la vida cultural. Para el Comité DESC en su Observación General 21 “la expresión “vida cultural” hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro”.

Los derechos laborales afectados varían dependiendo de la fase productiva. En la fase de agua dulce, una situación encontrada es que los sueldos de quienes trabajan en esas labores cumplen con el sueldo mínimo, pero están por debajo de lo que sería un sueldo digno (de acuerdo con la organización Global Living Wage). El focus realizado con personas operarias confirmó que a ellas no les resulta posible solventar todos sus gastos si no es a través del endeudamiento. El PIDESC, en su artículo 7, reconoce el derecho de toda persona a gozar de una remuneración que proporcione, como mínimo, a todos los trabajadores “condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto”.

En cuanto a las afectaciones ocurridas en agua de mar, el principal problema reportado son los turnos de 14 días seguidos (u otra cantidad de días), que afectan la vida familiar y la salud mental de las personas trabajadoras. El artículo 7 del PIDESC menciona el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y la Observación General núm. 23 del Comité DESC indica que dicho derecho es un requisito previo y el resultado del disfrute de otros derechos recogidos en el PIDESC. Incluye el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado. Ambos derechos, atendiendo la información levantada, se encuentran en riesgo.

Respecto de las afectaciones ocurridas en las plantas de proceso, los hallazgos más significativos se dan en materia de contratos, jornada laboral y sindicalización. Sobre los tipos de contrato, se usa mucho el contrato por obra y faena para labores que son continuas (varios contratos por obra y faena), lo que lleva a la vulneración de al menos tres derechos de los trabajadores: primero, el derecho a vacaciones pagadas, segundo – en virtud del difícil acceso a tratamiento médico adecuado en caso de enfermedades laborales o accidentes en el lugar de trabajo – se vulnera el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y tercero, el derecho a sindicalización. Respecto de las jornadas, en muchas plantas de proceso se trabaja con turnos de noche, los que afectan el sueño y el descanso, la

vida familiar y la libertad para elegir si hacer turnos de noche o no. El PIDESC en su artículo 7 dispone que se debe asegurar, en especial: “El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”. En lo respecta a los convenios de la OIT, cabe señalar que Chile no ha ratificado convenios relevantes en materia de jornada y tiempos de trabajo. El Estado Chileno no ha ratificado el Convenio N° 47 de 1935 sobre las 40 horas y el Convenio N° 171 de 1990 sobre trabajo nocturno, especialmente relevantes para un país que tiene una de las jornadas de trabajo más extensas y donde no existe regulación normativa alguna del trabajo nocturno. En materia sindical y de negociación colectiva es relevante que el trabajo en plantas de proceso represente una especie de monopolio en la oferta de trabajo (apenas existen otras opciones para emplearse), lo que hace difícil a las personas trabajadoras negociar mejoras en las condiciones laborales. Existe entre varios entrevistados la percepción de que hay un desequilibrio de fuerzas muy grande entre sindicato y empresa, lo que vulneraría “el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley”.

Además de los impactos descritos, que afectan de manera similar a todos los tipos de trabajadores, existen algunas situaciones específicas relacionadas con las trabajadoras mujeres, los buzos y los trabajadores inmigrantes.

En las entrevistas con trabajadoras mujeres se mencionó en primer lugar que algunas empresas controlan la cantidad de veces y la extensión de tiempo en que las trabajadoras van al baño durante su jornada laboral. El derecho a la salud corresponde a un derecho inclusivo que abarca también las condiciones determinantes de salud, como condiciones sanitarias adecuadas, situación que en no se cumpliría al interior de las empresas. A mayor abundamiento, el Comité DESC en su OG 25 enfatiza que los servicios de saneamiento adecuados también deben responder a las necesidades de higiene específicas de las mujeres, pues son componentes esenciales de un entorno de trabajo seguro y saludable. En segundo lugar, existiría una falta de cumplimiento por parte de algunas empresas respecto de las necesidades asociadas al embarazo de las trabajadoras. Por ejemplo, se les descuenta del horario trabajado el tiempo que requieren para asistir al control médico por embarazo, hay información de que empresas han pedido test de embarazo antes de contratar, y se mencionaron irregularidades relacionadas con el fuero maternal. Al respecto, el Convenio N° 111 de la OIT de 1958, en su artículo 1 punto 1 letra a), considera como discriminación, entre otras conductas, cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo y que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o en la ocupación. Por su parte, el artículo 2 e) de la CEDAW prevé explícitamente que los Estados Parte deben comprometerse a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En tercer lugar, se mencionaron diferentes expresiones de la violencia de género, dentro del lugar de trabajo (acoso, violencia verbal) o en el trayecto (violencia física, violación). En el año 2019 se adoptó el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, instrumento que Chile aún no ratifica. En cuarto lugar, el sistema de turnos (día/ tarde/ noche) tiene fuertes repercusiones en

el cuidado de los hijos de aquellas trabajadoras que son madres, tales como cansancio o dificultades para encontrar otra persona cuidadora. Por último, se mencionó la inequidad en el acceso a mandos medios y sueldos equitativos. El artículo 7 letra c del PIDESC consagra el derecho de igualdad de oportunidades para todas las personas de ser promovidas, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. En el hallazgo ya mencionado, se observa que dicho derecho puede estar en riesgo al ser manifestado que existe una dificultad para las mujeres de acceder a los altos mandos.

Respecto de los buzos, en primer lugar es relevante mencionar que entre los años 2004 y 2017 han muerto 32 personas en labores de buceo en empresas salmoneras. Se determinó la existencia de varias enfermedades por la realización de buceo (dentro de ellas la osteonecrosis) y secuelas por accidentes, que no han sido cubiertas o atendidas desde las empresas, y por tanto se percibe una falta de regulación para esta actividad específica, de la cual se sabe que es altamente riesgosa. Se relató que en ocasiones los buzos se ven obligados a trabajar a pesar de haber malas condiciones climáticas (incluso cuando se decreta por ese mal tiempo el cierre del puerto, lo que implica la prohibición de faenas en el mar). También se mencionó el contar con menos tiempo de lo que se requiere para bucear en condiciones seguras y saludables (tiempos para realizar la descompresión). Existe la opinión de que se podrían evitar accidentes combinando una mayor fiscalización y supervisión por parte de los empleadores, con un mayor nivel de capacitación y autocuidado por parte de los buzos. El Convenio N° 187 de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentra ratificado por nuestro país, exige a todos sus miembros promover un ambiente de trabajo seguro y saludable mediante la elaboración de una política nacional. El Convenio exige, además, que sus miembros promuevan e impulsen, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

En relación a los trabajadores migrantes, algunas personas entrevistadas mencionaron que existía hacia los trabajadores haitianos un trato basado en estigmatizaciones (por la lengua y por el color de piel). Algunos entrevistados - aunque no los mismos trabajadores haitianos entrevistados - mencionaron situaciones de abuso laboral, facilitadas por la necesidad de trabajar y la normativa chilena respecto de las visas (sólo se tiene visa si se tiene trabajo). Existe la experiencia, por parte de los trabajadores haitianos, de que es difícil conseguir arriendo de calidad y a un precio acorde a la calidad de la vivienda. La CMW dispone en su artículo 1 en relación con su artículo 7 la no discriminación, entre otros, por motivos raciales. En tanto, el artículo 7 del PIDESC consagra el derecho a condiciones equitativas en materia laboral. La OG 25 del Comité DESC ha indicado que este derecho incluye a grupos que se encuentran en condiciones más expuestas de vulnerabilidad, entre ellos, las y los trabajadores migrantes. El propio Comité señala en su OG 25 que las leyes y las políticas deberían velar por que los trabajadores migrantes gocen de un trato no menos favorable que el de los trabajadores nacionales en cuanto a remuneración y condiciones de trabajo.

El capítulo que versa sobre los impactos de la industria salmonera sobre el medio ambiente describe afectaciones sobre el medio físico pero también sobre las comunidades, por lo que en este informe estos impactos han sido denominados de tipo socio-ambiental. Las

principales afectaciones en este tema son las siguientes: primero, que la industria ha ocupado espacios que tradicionalmente eran de libre acceso. La ocupación de un espacio por parte de la industria salmonera puede no solamente afectar la cotidianeidad de una comunidad, sino también poner en riesgo prácticas culturales y rituales. Además, las comunidades observan o se han informado de que la industria salmonera está implicada en la existencia de residuos industriales en playas, aguas y fondo marino; en el uso de químicos y antibióticos, que no son inocuos ni para los seres humanos ni para otras especies marinas; en alteraciones en el fondo marino; en frecuentes escapes de salmones; en vertimientos masivos de salmones muertos al mar; en afectaciones a mamíferos marinos; en la contaminación de cuerpos/ cursos de agua dulce, y en otros tipos de contaminación percibidos. Ante tales hallazgos es posible analizar que existen varios derechos en riesgo. El Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas establece que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos. En su artículo 6 establece que los Estados deben elaborar medidas generales para efectos de conservación y la utilización sostenible y en su artículo 7 se insta a identificar todos aquellos procesos y categorías de actividades que sea posible que tengan efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Así, los efectos que produce la industria salmonera y las medidas de prevención constituyen una obligación estatal, la que según lo analizado no se estaría cumpliendo. Resulta fundamental enfatizar que todas las personas dependen del medio ambiente en el que viven. Un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible es indispensable para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento, derechos consagrados en tratados ratificados por Chile, como son la CADH, el PIDCP y el PIDESC.

Un elemento común a los impactos socio-ambientales descritos y las vulneraciones de derechos asociadas a ellos es que las personas y las comunidades tienen la experiencia de que en la práctica, es muy difícil que la voz de las comunidades sea tomada en cuenta, lo que vulnera el derecho a la participación. Esto se vincula en gran parte con el hecho de que muchos proyectos salmoneros son aprobados con simples declaraciones (DIA) y no estudios (EIA) de impacto ambiental. Las segundas consideran la participación ciudadana, pero en ningún caso, la normativa chilena vigente considera dicha participación como vinculante. El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos público incluye la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Lo ya señalado se encuentra en relación con el art. 21 de la DUDH; y en el PIDCP, en su art. 25, corresponde al Estado establecer medidas que a nivel nacional establezcan, de acuerdo a los estándares internacionales, que la participación sea obligatoria y vinculante en todos los casos que una comunidad sea susceptible de afectación.

Profundizando en los temas socio-ambientales, **el informe incluye el caso de la comunidad de Cobquecura**, localidad ubicada en la región del Ñuble. Durante cuatro años, una serie de proyectos salmoneros se encontraron con una fuerte oposición de los habitantes de Cobquecura y sus alrededores. La suma de varias iniciativas - tales como protestas, la aparición en medios, la contratación de investigaciones independientes de expertos para

identificar los potenciales impactos de los proyectos salmoneros, el envío de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y la demanda por procesos de participación ciudadana, entre otras – finalmente tuvieron como efecto una serie de resultados que los residentes de la zona de Cobquecura evaluaron como positivos: uno de los proyectos que habían sido ingresados por la empresa salmonera fue rechazado por la Comisión de Medioambiente de la Región del Ñuble, y varios otros proyectos fueron retirados por la propia empresa. El caso muestra también que las comunidades corren el riesgo de dividirse en su lucha por combatir a empresas grandes y poderosas cuando algunas partes reciben beneficios financieros o políticos, dependiendo de si apoyan o rechazan proyectos de este tipo. Sin embargo, también muestra que la oposición de la comunidad, de manera conjunta con el apoyo municipal y de expertos, puede contribuir a ejercer presión sobre una empresa y llevar a que ésta pierda su “licencia social” para operar, empujándola a retirar los proyectos planeados.

El capítulo sobre los impactos de la industria salmonera sobre los derechos de los pueblos indígenas da cuenta de que una serie de los derechos consagrados por la UNDRIP y el Convenio núm. 169 de OIT están siendo vulnerados. Una selección acotada de ejemplos está representada por las siguientes situaciones: primero, existe la percepción de que Estado y empresas comprenden el desarrollo de una manera muy diferente a los pueblos indígenas – e imponen esa manera de comprenderlo-, lo que pone el riesgo el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Segundo, existe amplia evidencia de que en el pasado los pueblos indígenas del extremo austral fueron sometidos a procesos de asimilación forzada, y en la actualidad, varios entrevistados indígenas perciben que la destrucción de sus culturas sigue vigente, por ejemplo por la dificultad que se les impone para navegar libremente. Dicha dificultad no ha sido impuesta por la industria pero es funcional a sus intereses, y esta situación vulnera el derecho a no ser sometido a asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. Tercero, existe en Chile una normativa que obliga a las comunidades indígenas a registrarse en Conadi para ser reconocidas oficialmente y para solicitar ECMPOs – pero las comunidades indígenas tradicionalmente se han conformado al margen de la burocracia estatal, y por tanto se vulnera el derecho a pertenecer a una comunidad indígena de conformidad con las tradiciones de esa comunidad. Cuarto, las empresas se han emplazado – y el Estado lo ha permitido – en espacios que tradicionalmente eran usados por comunidades indígenas con diversos fines, lo que vulnera el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus sistemas políticos, económicos y sociales. Quinto, las empresas salmoneras han contribuido a la contaminación de aguas dulces (por aportes de sal y otros químicos), las que tienen importancia en la alimentación y en rituales. Esto vulnera el derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con tierras, aguas, mares y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado. Frente a estos resultados, es necesario enfatizar en la necesidad de que el Estado cumpla sus obligaciones de protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la interferencia de terceros.

El capítulo dedicado a los temas de transparencia muestra que ni en el área laboral ni el área ambiental los datos disponibles sobre la industria salmonera cumplen con el nivel de transparencia que los estándares internacionales exigen. Gracias a la ONG Oceana, el

Consejo para la Transparencia ha indicado que las empresas salmoneras deben poner a disposición la información sobre los antibióticos que usan. Las empresas se han resistido a esta solicitud de información por años, entorpeciendo el acceso a información. Por otro lado, han existido sanciones por información falsa: la empresa Nova Austral comprobadamente falseó información sobre la mortalidad de salmones e información ambiental y fue sancionada por ello, con una multa de más de 150 millones de pesos chilenos. Los principios marco elaborados por la Relatoría sobre los derechos humanos y el medio ambiente establece como principio marco Número 7 que “los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite”. A nivel internacional el derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información se encuentra consagrado en el art. 19 de la DUDH y en el art. 19 del PIDCP.

Existen además algunos vínculos de la industria salmonera con casos de corrupción. En primer lugar, porque la industria salmonera opera bajo el alero de la Ley de Pesca y Acuicultura, en cuya tramitación comprobadamente hubo corrupción, y segundo porque algunas de las empresas que hicieron transferencias económicas en ese proceso serían empresas salmoneras. Además, en materia judicial, la Fiscalía Nacional Económica se querelló (este proceso está en curso) contra 4 empresas salmoneras, por colusión en los precios de alimentos de salmones. En el año 2018, la CIDH elaboró su resolución sobre la corrupción y derechos humanos. En ella se establece que los Estados deben “Fortalecer las instituciones de control, no sólo judiciales sino también administrativas de manera de garantizar la rendición de cuentas dentro de la gestión”. Es así, que analizados los hallazgos presentados, corresponde a una obligación de respeto del Estado establecer mecanismos apropiados tanto de transparencia activa como en casos de corrupción. La falta de tales medidas, entendiendo los derechos como interdependientes, pone en riesgo un amplio espectro de derechos, dado que las consecuencias en materia de transparencia y corrupción pueden atentar en diferentes ámbitos tanto para las personas como en el medioambiente.

El capítulo sobre defensores de Derechos Humanos en el marco de la industria salmonera chilena presenta hallazgos relacionados con hostigamiento y persecución de algunas personas en Puerto Williams, donde una empresa salmonera tenía intenciones de iniciar operaciones. La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de Naciones Unidas define a una defensora o un defensor como cualquier persona que trabaja por la promoción y la protección de los derechos humanos de manera pacífica. La Corte IDH ha destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos, considerándola “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”. Además, la OEA ha señalado que los Estados miembros deben reconocer la “valiosa contribución [de las defensoras y los defensores] para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. En Puerto Williams, debido a su participación en una movilización comunitaria contra una empresa salmonera, fue despedido injustificadamente de su cargo el Director del Museo Martín Gusinde. Poco después, en parte debido a la presión de la comunidad, fue restituido en su cargo. Por las mismas razones del director del Museo, una periodista independiente sufrió también hostigamiento policial y amedrentamiento.

Un marco legal a nivel nacional que consagre la protección ante este tipo de actividades, que son riesgosas a nivel personal, laboral y familiar, facilitaría el accionar de defensores de derechos humanos. Un paso relevante sería la ratificación de instrumentos internacionales que consagren dichas protecciones, como el Acuerdo de Escazú. Recientemente, el gobierno de Chile ha confirmado que no firmará este Acuerdo. Así, se continúa dejando en la indefensión a los defensores, poniendo en riesgo una serie de derechos: principalmente, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, consagrados en instrumentos ratificados por Chile, como el PIDCP, y la CADH.

El capítulo sobre la certificación en la industria salmonera comienza describiendo que la certificación es una herramienta que tienen las empresas para demostrar que se ocupan de un cierto bienestar animal, medioambiental, relativo a la seguridad alimentaria, de estándares sociales y de Derechos Humanos. La certificación, en teoría, puede implicar también que la empresa y sus productos sean más atractivos para los consumidores, dado que apunta a asegurar ciertos estándares de calidad. En relación a la industria salmonera existen varios sistemas de certificación medioambiental y social, siendo los tres organismos de establecimiento de normas más conocidos Aquaculture Stewardship Council (ASC), Best Aquaculture Practices (BAP) y Global G.A.P. Es importante enfatizar en que las auditorías que se realizan en las empresas que buscan obtener una certificación sólo capturan la realidad que observan en un momento determinado del tiempo, y por esa razón con frecuencia no son capaces de diagnosticar acuciosamente todas las prácticas de la empresa en relación a los Derechos Humanos, ni sus impactos adversos. Para que las auditorías de certificación en la industria salmonera puedan identificar temas de Derechos Humanos in situ, evidentemente es necesaria la aplicación de un enfoque de derechos. Esto implica que se apliquen los principios de los Derechos Humanos: rendición de cuentas, incluyendo la expertiz de los auditores en la temática de los Derechos Humanos, la participación de los titulares de derechos (referido a aquellos que han sido impactados negativamente), titulares de deberes y otros actores vinculados a los Derechos Humanos, no-discriminación, empoderamiento de quienes se han visto afectados y transparencia. El material recopilado para la elaboración de este capítulo muestra que los actuales sistemas de certificación y sus procesos de auditoría no son suficientes para diagnosticar y abordar todos los Derechos Humanos que se encuentran afectados o en riesgo por la industria salmonera, y que es necesario emprender algunos pasos adicionales. Asimismo, hace falta mayor evidencia acerca de si las certificaciones tienen efectos positivos en las bases, es decir, en los trabajadores de la industria y en las comunidades.

A modo de cierre, **el informe propone una serie de medidas** a los actores vinculados a la industria salmonera en Chile: el Estado chileno y otros Estados implicados, las empresas (productoras de salmón, compradoras de salmón, bancos y financistas, certificadoras), y la sociedad civil (dentro de Chile, fuera de Chile y organismos internacionales). Se presenta aquí un resumen de esas medidas propuestas.

A todos los Estados se les sugiere reconocer públicamente que la industria salmonera en Chile ha tenido y sigue teniendo impactos negativos a distinto nivel, incluyendo impactos en los Derechos Humanos, y comprometerse con la búsqueda de mecanismos para asegurar

que cualquier desarrollo futuro de la acuicultura sea económicamente viable, socialmente equitativo y ecológicamente sostenible; alentar a los inversores extranjeros de Noruega, Japón, Canadá, China y Estados Unidos a invertir de manera responsable en Chile, de manera consistente con los PRNU y las líneas directrices de OCDE; reiterar y cumplir los compromisos de aplicar el enfoque precautorio y ecosistémico en la salmonicultura chilena; y emprender acciones para que los bancos, las agencias gubernamentales y otros organismos relevantes a nivel nacional e internacional no financien ni promuevan el desarrollo de inversiones en la industria salmonera que no tengan compromisos formales con los Derechos Humanos.

La mayor cantidad de medidas propuestas se le sugieren al Estado chileno, considerando tanto al poder ejecutivo, legislativo y judicial, como a organismos autónomos. **Al Estado chileno** se le sugiere promover la realización de procesos de debida diligencia en Derechos Humanos por parte de las empresas; promover el establecimiento de compromisos de la industria que puedan ser incorporados al PAN; impulsar la discusión sobre un proyecto de ley de Responsabilidad Empresarial y Debida Diligencia; incorporar el enfoque de Derechos Humanos en las evaluaciones de impacto ambiental y social de los proyectos de inversión en salmonicultura; poner especial cuidado en que los proyectos de la industria salmonera que se benefician de programas de fomento del Estado chileno, subvenciones o exenciones fiscales, sean social y ambientalmente sostenibles y respeten los Derechos Humanos; capacitar a los funcionarios públicos relacionados con la industria salmonera en Derechos Humanos, en historia y culturas de los pueblos indígenas, así como en derechos de los pueblos indígenas; asegurar un presupuesto permanente para realizar periódicamente investigación científica independiente sobre impactos de la industria salmonera, junto con difundirla ampliamente; promover una mayor contribución de los recursos recaudados de las empresas de la industria del salmón en los territorios donde éste se produce; establecer mayores exigencias a los proyectos de inversión de la industria salmonera, para que lleven a cabo Estudios de Impacto Ambiental y procesos de participación ciudadana de manera obligatoria, que además tengan una incidencia efectiva en los planes de desarrollo de sus territorios; atender a lo que señala el artículo 7.3 del Convenio núm. 169, para que en cooperación con los pueblos indígenas interesados se efectúen estudios a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos; adecuar el Reglamento de Consulta General (RCG, D.S. N°66/2013, MDS) y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA, D.S. N°40/2012, MMA) al Convenio 169 de la OIT, ampliando los casos bajo los cuales se contempla la obligación de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas; fortalecer el acceso público a información relevante sobre la industria salmonera.

Además, se le sugiere aumentar la dotación y el presupuesto de aquellos organismos que por mandato deben fiscalizar a la industria salmonera; incorporar una condición de sustentabilidad y respeto a los derechos humanos en los requisitos para postular y recibir fondos y subsidios públicos; establecer mayor control sobre las actividades de subcontratación; eliminar en la ley el requisito de reiteración en los casos de acoso sexual y laboral, debido a que un hecho aislado o una sola conducta, por su entidad o gravedad, pueden constituir en sí un acoso sexual o laboral; elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente

un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo; fortalecer el sistema de justicia ambiental, capacitando a la población para usarlo y garantizando el apoyo legal y científico gratuito para los litigios de recursos de protección ambiental; proteger a los y las denunciantes (whistle-blowers), defensores de derechos humanos y ambientales; fijar cuotas o niveles máximos de producción de salmón por región, así como áreas libres de producción, considerando el uso de un enfoque precautorio y ecosistémico y la evidencia existente en términos de capacidad de carga o potenciales impactos ambientales, sociales, culturales y económicos; considerar el efecto potencial que el cambio climático podría tener sobre la industria del salmón y sus efectos en la aparición de nuevas enfermedades o desastres; regular la obligación de informar a los consumidores acerca del uso de antibióticos en la producción de salmónes, los tipos y cantidades de compuestos utilizados y posibles riesgos asociados, contribuyendo a mayores niveles de transparencia en la información; abrir la discusión y establecer mecanismos de participación amplia a distinto nivel, para estudiar la creación de un Ministerio del Mar que agrupe a la institucionalidad pesquera, acuícola y ambiental relevante; y firmar el Acuerdo de Escazú, que garantiza derechos de acceso a la información y transparencia, y da mayor protección a la actividad realizada por Defensores de Derechos Humanos.

A las empresas productoras de salmón se les sugiere adoptar compromisos por escrito a nivel de gerencia y directorios respecto del respeto a los Derechos Humanos en general y los derechos de los pueblos indígenas en particular; avanzar hacia la adopción de estándares más altos en todas las materias, superando lo estrictamente requerido por la legislación nacional y aspirando a los estándares internacionales; capacitar a toda la empresa, incluso la gerencia de la empresa y los trabajadores, en Derechos Humanos, temas laborales, historia y cultura de los pueblos indígenas y en otras materias relevantes; realizar procesos de debida diligencia consistentes con los Principios Rectores y requerir los mismos estándares internacionales a sus contratistas, capacitándolos y equipándolos para ello; evaluar y abordar los impactos en los derechos humanos de sus operaciones y en la cadena de suministro en una manera adecuada y continua, consistente con los PRNU; considerar procesos de evaluación adicionales a las certificaciones, por ejemplo a través de las evaluaciones de impactos en los derechos humanos al nivel de centro de cultivo, planta de proceso o una comuna o región donde opera la empresa; contar con mecanismos especiales de participación y consulta de los pueblos indígenas, adecuados a su cultura y procesos de toma de decisiones en los procesos de debida diligencia; establecer mecanismos internos y externos de queja para trabajadores, comunidades y consumidores, de acuerdo a los PRNU, que cumplan con los ocho criterios de eficacia descritos en el Principio Rector 31 de la ONU; acordar con las comunidades mecanismos de entrega de información para situaciones de emergencias sanitarias o escapes de salmónes; remediar daños a aquellos individuos o grupos que han sido impactados por parte de la industria salmonera a través de mecanismos judiciales y no judiciales, incluyendo a trabajadores y sus familias y a las comunidades afectadas; generar un compromiso de eliminación de antibióticos y antimicrobianos en el corto plazo, e informar a los consumidores el nivel de residuos veterinarios y de tipo y cantidades de antibióticos en los salmónes de consumo nacional e internacional; utilizar los contratos a plazo fijo y por obra o faena solo excepcionalmente,

excluyendo de este tipo de contrato las labores permanentes del proceso productivo del salmón. En línea con ello, no subcontratar aquellas actividades que correspondan al giro principal de la empresa; adoptar políticas de no discriminación en la empresa, como políticas activas de diversidad e inclusión, lo que incluye adoptar políticas de prevención del acoso sexual y laboral junto con realizar investigaciones rápidas y eficaces; adoptar políticas de conciliación familia-trabajo, incluyendo el respeto por las normas de protección de la maternidad, contar con políticas que promuevan la lactancia materna, otorgar el derecho a sala cuna aun si la empresa cuenta con menos de veinte mujeres, otorgar un postnatal a los padres por encima de los cinco días que establece la ley, contar con políticas de turnos flexibles que permitan a los padres y madres adoptar aquellos que sean compatibles con sus roles familiares, otorgar permisos remunerados para controles de salud de hijos e hijas, entrevistas y actos escolares, y contar con una política de paternidad y corresponsabilidad que promueva una mayor participación de los padres en el cuidado y la crianza; capacitar de forma periódica a los y las trabajadoras sobre los riesgos y las medidas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, y exigir capacitaciones a todos aquellos contratistas que ingresen a los centros; asegurar especialmente la capacitación adecuada para buzos y empresas contratistas que prestan este servicio, asegurar la entrega de toda la indumentaria y equipos de seguridad necesarios para la realización de su trabajo y mantener control estricto de las horas y modalidades de buceo, profundidades de trabajo y tiempos de descanso; asegurarse de que toda la información relevante sobre seguridad y salud en el trabajo se encuentre disponible en los idiomas que hablan los trabajadores migrantes que se hayan incorporado a la empresa, lo que es relevante tanto para la prevención de accidentes como para un acceso efectivo a los mecanismos de queja dentro de la empresa; y evaluar con ayuda de expertos cuáles son los efectos actuales y potenciales del cambio climático en las operaciones de las empresas salmoneras y los posibles riesgos o impactos adversos a comunidades costeras, y elaborar un plan de mitigación y adaptación de estos impactos en base a esa evaluación.

A las empresas internacionales que compran salmón de Chile se les sugiere exigir a las empresas de las que proviene el salmón que compran, que se comprometan con los derechos humanos y los PRNU; compartir con sus proveedores de salmón las buenas prácticas internacionales sobre derechos humanos que implementan las empresas compradoras, incluida la capacitación; financiar investigaciones e iniciativas que analicen los problemas sociales de la cría de salmón; solicitar de las empresas de cultivo de salmón ir más allá de las auditorías de certificación para evaluar sus impactos sociales y sobre los derechos humanos; solicitar una investigación profunda por parte de universidades, ONGs u otras organizaciones, sobre los problemas sociales del cultivo de salmón en Chile, incluidos los impactos en los pueblos indígenas y otros problemas identificados a través de esta evaluación de impacto sectorial en la industria del salmón en Chile; proporcionar recursos o un precio superior a los proveedores de salmón que estén certificados, para que puedan realizar auditorías más profundas durante un período de tiempo más prolongado; exigir a los proveedores que incluyan entrevistas a los trabajadores como parte de las auditorías de certificación que realizan; cuando sea posible, requerir auditorías in situ en lugar de auditorías remotas, como las se han llevado a cabo durante la pandemia de Covid-19; asignar fondos para evaluar los

beneficios e impactos positivos, así como los desafíos de los programas de certificación en la industria salmonera chilena. Además, documentar las lecciones aprendidas y proponer pasos a seguir para la industria de la certificación.

A los bancos y entidades financieras se les sugiere exigir altos estándares de cumplimiento en materia de Derechos Humanos a las empresas salmoneras que solicitan financiamiento de sus operaciones, a través de procesos de debida diligencia, incluyendo la realización de evaluaciones de riesgo y de impactos en los Derechos Humanos, según los Principios de Ecuador.

A las entidades de establecimiento de normas se les sugiere incorporar en los criterios de evaluación para la obtención de certificaciones el cumplimiento de ciertos estándares de Derechos Humanos.

A los organismos certificadores se les sugiere contratar auditores con las habilidades adecuadas para evaluar cuestiones de derechos humanos; colaborar con organizaciones que estén familiarizadas con los Derechos Humanos y los PRNU para comprender mejor cómo se puede integrar un enfoque basado en los derechos humanos; exigir que para la realización de las auditorías se establezca un número de días en el terreno que realísticamente permita el involucramiento y la participación adecuada de los trabajadores y las comunidades en el proceso; y evaluar si las auditorías virtuales pueden ser un reemplazo genuino de las auditorías in situ: en caso de concluir que no, esta práctica debería suspenderse hasta el momento que sea factible volver a hacer auditorías presenciales.

A la sociedad civil en Chile se le sugiere apoyar a las comunidades locales afectadas por la industria, por ejemplo mediante asesoría legal, la presentación de observaciones a los procesos de DIA o EIA y el fortalecimiento de capacidades; informarse sobre los procesos de participación previstos en la legislación nacional y hacer valer el derecho de participación; investigar y monitorear de manera independiente los impactos de la industria salmonera, además de publicar y difundirlos; establecer vínculos con organizaciones que se abocan a la defensa del medio ambiente, los derechos ciudadanos, indígenas u otros temas, apuntando a lograr mayores impactos a escala internacional, nacional y local; y abogar por reformas legales y políticas relevantes para elevar los estándares de la industria salmonera.

A los organismos internacionales, tales como el Grupo de Trabajo de ONU para los Derechos Humanos y Empresas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OCDE, FAO y OIT, se les sugiere difundir más ampliamente el significado de los PRNU, la existencia y el rol del Punto Nacional de Contacto (PNC), la más amplia difusión de los derechos asociados a la alimentación y aquellos vinculados al trabajo.

A los consumidores en los países importadores de salmón se les sugiere un consumo informado, que contribuya a que la producción de salmónes en Chile eleve sus estándares en materia de Derechos Humanos.

